



Asamblea General

Distr. general
18 de septiembre de 2006
Español
Original: inglés

Asamblea General

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 67 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos:

**Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

Las personas desaparecidas*

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 59/189 la Asamblea General pidió al Secretario General que señalara la resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria, y que le presentara en su sexagésimo primer período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la resolución.

En respuesta a una nota verbal de fecha 15 de mayo de 2006, se ha recibido información de los Gobiernos de Azerbaiyán, Chipre, Colombia, Croacia, Guatemala, Jordania, Mauricio, México, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de). También se ha recibido información del Comité Internacional de la Cruz Roja. El presente informe, que se ha preparado de conformidad con la resolución 59/189, contiene un resumen de las respuestas recibidas.

* Este informe se ha presentado fuera de plazo a fin de recoger la información más reciente disponible.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Respuestas recibidas de los Gobiernos.....	3
III. Respuesta recibida del Comité Internacional de la Cruz Roja.....	10

I. Introducción

1. En su resolución 59/189 sobre las personas desaparecidas, la Asamblea General observó que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, seguía teniendo repercusiones negativas en los intentos de poner fin a esos conflictos, e instó a los Estados a que respetaran e hicieran respetar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y en los Protocolos adicionales, de 1977.

2. La Asamblea exhortó a los Estados que fueran partes en un conflicto armado a que adoptasen todas las medidas apropiadas para impedir la desaparición de personas en relación con ese conflicto y para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación, y a que adoptasen oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto. También reafirmó el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que cada una de las partes en un conflicto armado, tan pronto lo permitieran las circunstancias y, a más tardar, una vez concluidas las hostilidades, habría de buscar a las personas declaradas desaparecidas por una parte adversa.

3. La Asamblea también pidió a los Estados que prestaran la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adoptaran las medidas apropiadas para buscarlos e identificarlos. Asimismo, la Asamblea invitó a los Estados que fueran partes en un conflicto armado a que cooperaran plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a que adoptaran un planteamiento integral de esta cuestión que comprendiera todos los mecanismos prácticos y de coordinación que fueran necesarios, teniendo en cuenta consideraciones humanitarias únicamente.

4. La Asamblea pidió también al Secretario General que le presentara en su sexagésimo primer período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la resolución 59/189. Este documento se presenta en respuesta a esa petición.

II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

Azerbaiyán

1. El Gobierno de Azerbaiyán afirmó que la cuestión de las personas desaparecidas a raíz del conflicto con Armenia era de carácter meramente humanitario y que ese carácter humanitario debía prevalecer sobre cualquier consideración política. La Comisión Estatal de la República de Azerbaiyán para los Prisioneros de Guerra, los Rehenes y los Desaparecidos se ocupaba directamente de buscar a los desaparecidos y a los rehenes, y de tratar de liberarlos. La Comisión Estatal reunía y analizaba regularmente información y había creado una amplia base de datos especializada sobre personas desaparecidas. Asimismo, había establecido estrechos contactos con las organizaciones internacionales pertinentes, en particular

el CICR y el Grupo de Trabajo Internacional para la búsqueda de personas desaparecidas, rehenes y prisioneros de guerra, que estaba integrado por activistas de derechos humanos de Alemania, la Federación de Rusia y Georgia.

2. El Gobierno señaló que una parte significativa de las personas desaparecidas eran civiles que no habían participado en operaciones militares de combate y que se debía prestar especial atención a los niños, las mujeres y los ancianos. El Gobierno no limitaba sus esfuerzos a los ciudadanos de Azerbaiyán, sino que respetaba las normas del derecho humanitario internacional al buscar también a todas las personas de origen armenio desaparecidas.

Colombia

1. El Gobierno de Colombia se refirió a la aprobación de la Ley No. 589, de 6 de julio de 2000, en la que se tipificaban los delitos de genocidio, desaparición forzosa, desplazamiento forzoso y tortura. En la Ley se establecían importantes medidas penales para hacer frente al delito de desaparición forzosa, mediante, entre otras cosas, la creación de la Comisión de búsqueda de desaparecidos, del Registro Nacional de Desaparecidos y del Mecanismo de búsqueda urgente, y la promulgación de medidas relacionadas con la administración de las propiedades de las víctimas de ese delito. En la Ley se subrayaba también obligación permanente del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para determinar el paradero de la víctima e impedir que se concedieran indultos o amnistías a personas que hubieran cometido esos delitos.

2. En particular, la Comisión de búsqueda tenía la función de apoyar las investigaciones de las desapariciones forzosas desarrollando actividades que garantizaran el éxito de la investigación y formulando planes, que abarcaran también los aspectos jurídicos, para localizar a los desaparecidos, y planes que pudieran ser ejecutados por las personas y las organizaciones no gubernamentales (ONG) interesadas.

3. La Comisión tenía también la función de evaluar los planes para localizar a las personas desaparecidas; apoyar la aplicación de los planes para buscar a desaparecidos, entre otras cosas, prestando la asistencia necesaria a las autoridades encargadas de investigar las desapariciones forzosas y colaborando con los particulares y las ONG que pidieran a las autoridades o a los organismos públicos que realizaran actividades específicas para determinar las circunstancias de la desaparición forzosa y encontrar a la víctima; y establecer grupos de trabajo para casos concretos, para lo cual se seleccionaría a funcionarios de la Comisión para que se encargaran directamente de realizar las actividades mencionadas anteriormente con respecto a un caso determinado.

4. El Gobierno facilitó información sobre las estrategias desarrolladas por la Comisión de búsqueda en el desempeño de sus funciones, mediante, entre otras cosas, la regulación y el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, el diseño de instrumentos de coordinación para alentar a las entidades miembros a cumplir sus obligaciones o a facilitar la información necesaria para determinar las circunstancias de la desaparición, y la redacción de directrices para las instituciones.

5. Esas estrategias consistían en prestar apoyo a los procedimientos penales y disciplinarios mediante el diseño de modelos de investigación; ofrecer servicios de

expertos y de asesoramiento técnico; servir de enlace entre la dependencia encargada de la investigación y los familiares de la víctima a fin de facilitar la reunión de pruebas que permitieran localizar al desaparecido; prestar apoyo a la creación del Registro Nacional de Desaparecidos, que contenía toda la información utilizada para identificar los cadáveres; y preparar y presentar un proyecto de ley sobre el Mecanismo de Búsqueda Urgente. Entre las estrategias figuraban también la promoción de las investigaciones por medio de actividades de formación en las que se facilitara información acerca de las funciones de la Comisión y del alcance y la interpretación de los mecanismos jurídicos, y el seguimiento y la supervisión de los planes para localizar a los desaparecidos manteniéndose informada sobre los planes generales establecidos por los distintos órganos encargados de investigar el delito de la desaparición forzosa y por las personas y las ONG interesadas, que eran una fuente de información para las investigaciones oficiales.

6. El Gobierno describió también varias actividades desarrolladas en ese ámbito, como: la creación de un grupo de trabajo encargado de asesorar al Director General de la Policía acerca de los casos de desaparición forzosa, y el establecimiento de grupos de trabajo sobre prevención, investigación y reunión de información en casos de desaparición forzosa en las unidades regionales de la policía, la policía metropolitana y los departamentos de policía a nivel nacional; la preparación de un folleto al que se daría amplia difusión y en el que figurarían los conceptos clave relacionados con la identificación y la prevención de las desapariciones forzosas en el país; y la puesta en marcha de una campaña de información pública y la organización de seminarios para sensibilizar a la población acerca del delito de las desapariciones forzosas.

Croacia

1. El Gobierno de Croacia manifestó su satisfacción por la aprobación de la resolución 59/189 de la Asamblea General. Croacia, que se había visto afectada directamente por el problema de las personas desaparecidas, aplicaba desde 1991 el derecho humanitario internacional y, en particular, las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales sobre las personas desaparecidas. Desde 1991 Croacia había establecido y desarrollado mecanismos institucionales para abordar esta cuestión. Como resultado de ello se había preparado el “Modelo croata de instrucciones para la búsqueda de personas desaparecidas”, que incluía experiencias positivas de organizaciones internacionales y países que se habían ocupado de esta cuestión, y en el que se tenían en cuenta las características geopolíticas, culturales y de otra índole de Croacia.

2. La base para resolver la cuestión de las personas desaparecidas en Croacia incluía los siguientes principios: el derecho de todas las personas a la vida, la libertad y la seguridad; la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y el derecho de todas las familias a conocer la verdad acerca de la suerte de sus seres queridos. La cuestión de las personas desaparecidas también estaba estrechamente relacionada con otras cuestiones que eran prioritarias en Croacia, como el regreso de los desplazados y los refugiados, la coexistencia como requisito imprescindible para la normalización de las relaciones en los territorios que habían estado bajo ocupación, y la normalización y la mejora de las relaciones con los Estados vecinos.

3. De las 18.000 personas registradas en 1991 como detenidas, desaparecidas y secuestradas, 7.666 habían sido localizadas, intercambiadas o puestas en libertad por los gobiernos o las milicias que las tenían en su poder. Con el fin de reunir toda la información pertinente, los órganos competentes de Croacia reiteraron en 1994 la petición de que se llevara a cabo una búsqueda de personas desaparecidas. Como resultado de ello, se registró como desaparecidas a 3.053 personas, en su mayoría croatas y no serbias, a las que se habían llevado por la fuerza. Se reunió información detallada sobre los desaparecidos, en especial datos *ante mortem*. Posteriormente, Bosnia y Herzegovina y Serbia y Montenegro, incluido Kosovo, adoptaron ese enfoque de búsqueda, que también fue utilizado por instituciones internacionales. Asimismo se reunió información utilizando los formularios facilitados por el entonces Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, información que se transmitió al proceso especial de las Naciones Unidas para las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia. Como resultado de los esfuerzos de Croacia se procedió a la exhumación de los cadáveres de 141 fosas comunes y de más de 1.200 tumbas individuales. De los restos de 3.573 personas, 2.972 pudieron ser identificadas y sus restos devueltos a sus familias. Las autoridades competentes organizaron y sufragaron los entierros de todas las víctimas identificadas, que fueron enterradas de acuerdo con los deseos manifestados por sus familias.

4. El Gobierno señaló también que aunque las medidas indicadas habían permitido determinar la suerte de la mayoría de las personas desaparecidas y detenidas, todavía se desconocía el paradero de 1.149 personas que habían sido secuestradas. Ese era el más grave problema humanitario resultante del conflicto armado acaecido en Croacia. De las 1.149 personas a las que se seguía buscando, el 51% eran civiles, el 20% mujeres y el 29% ancianos. Doce personas que seguían en paradero desconocido eran menores en el momento de su desaparición.

5. La cuestión de las personas desaparecidas ocupaba un lugar prioritario en las relaciones del Gobierno con Serbia y Montenegro, que tenía acceso a información y documentación sobre personas desaparecidas en Croacia, en cuyo territorio se había enterrado a víctimas no identificadas. Sin embargo, tras el intercambio de prisioneros de guerra que tuvo lugar en 1992, la entonces República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) suspendió el proceso de negociaciones sobre personas desaparecidas. También se negó a colaborar en el proceso especial de las Naciones Unidas para las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia. Esa fue una de las principales razones de la aprobación por la Comisión de Derechos Humanos de la resolución 1995/35 en la que la Comisión instaba a la República Federativa de Yugoslavia a colaborar en la búsqueda de las personas desaparecidas. Tras la firma en 1996 de acuerdos bilaterales y de un protocolo de cooperación entre las comisiones sobre personas desaparecidas, se registraron, aunque lentamente, algunas mejoras en la resolución de la cuestión. La mayoría de los casos de personas desaparecidas se resolverían si se abrieran los registros de Serbia y Montenegro y se facilitara la información que contienen. Entre tanto, Croacia había adoptado todas las medidas a su alcance para determinar la suerte de los aproximadamente 200 ciudadanos de Serbia y Montenegro que habían participado en la guerra contra Croacia y que seguían desaparecidos. Durante las actividades de búsqueda se había autorizado la presencia, en calidad de observadores, de funcionarios de organizaciones internacionales y de expertos de las partes interesadas.

6. El Gobierno señaló que, además de los casos mencionados, durante la liberación en 1995 de las zonas de Croacia ocupadas había desaparecido un número considerable de personas, en su mayoría ciudadanos de etnia serbia. Habida cuenta de que Croacia se había comprometido a investigar el paradero de todos los ciudadanos desaparecidos, cualquiera que fuera su origen étnico, su religión o cualquier otra filiación, había reunido, por iniciativa propia y en colaboración con el CICR, información sobre 867 personas desaparecidas en esa época. Aplicando el mismo enfoque para determinar la suerte de esas personas desaparecidas, se exhumaron 499 cadáveres de los que se pudo identificar a 292, que fueron devueltos a sus familias. Se tomaron las medidas necesarias para enterrar a todas las personas identificadas según los deseos de las familias.

7. El sistema de búsqueda se complementó prestando especial atención a las familias de las personas desaparecidas y secuestradas. Se alentó a todas las familias de desaparecidos, cualquiera que fuera su origen étnico, su religión o cualquier otra filiación, incluidas las circunstancias de su desaparición, a que presentaran solicitudes de búsqueda ante los órganos gubernamentales competentes, de conformidad con las normas del CICR y de la Comisión de Derechos Humanos. Se mantuvo a las familias permanentemente informadas del proceso de búsqueda a través de contactos individuales indirectos, de la colaboración con las ONG pertinentes y de declaraciones públicas. Una vez confirmado el paradero de una persona desaparecida, se daba por terminado el proceso de búsqueda, con la aprobación de la familia. Además se facilitaba a los miembros de la familia asistencia psicológica y social y se les otorgaban por ley de derechos especiales.

8. Desde 1991, Croacia había colaborado con organizaciones internacionales cuyo mandato guardaba relación con la cuestión de las personas desaparecidas. Desde que se inaugurara su oficina en Croacia en 1991, el CICR había podido desempeñar cabalmente su mandato en territorio croata. Durante los años de la guerra, el Gobierno y el CICR colaboraron estrechamente en la cuestión de los desaparecidos. Al aceptar las normas del Comité, Croacia confirmó su aceptación del respeto y la aplicación de los principios humanitarios relacionados con la cuestión de las personas desaparecidas. El Gobierno y el CICR concluyeron con éxito un proyecto conjunto sobre la reunión de datos *ante mortem* y de otro tipo pertinentes para el proceso de búsqueda. Entre los proyectos en marcha figuraba el establecimiento de un sistema de cooperación operativa para la organización de los procesos de identificación y el enterramiento de los restos. Además, Croacia cooperaba con otras organizaciones internacionales, entre ellas la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en Bosnia y Herzegovina.

Chipre

1. Refiriéndose a las personas desaparecidas en Chipre a raíz de la invasión y ocupación militar por Turquía en 1974 de parte del territorio de Chipre, el Gobierno chipriota señaló que en julio y agosto de 1974 el ejército capturó a personal militar y a reservistas, así como a civiles, incluidos niños y mujeres, que se encontraban desaparecidos desde entonces. Otros desaparecieron después del cese de las hostilidades en las zonas controladas por el ejército turco. Algunas de esas personas fueron inscritas por el CICR en la lista de prisioneros de guerra e incluidas en la lista de prisioneros trasladados a Turquía, pero seguía sin conocerse su paradero.

2. El Gobierno observó también que varias resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad se ocupaban de la cuestión de los desaparecidos de Chipre, confirmando la necesidad básica de informar a las familias de la suerte que habían corrido sus seres queridos. El Gobierno también se refirió a las resoluciones o fallos emitidos sobre esta cuestión por el Parlamento Europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité de Ministros del Consejo de Europa, en particular la resolución provisional aprobada el 7 de junio de 2005 por este último sobre el fallo emitido el 10 de mayo de 2001 por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la cuarta apelación interestatal de Chipre contra Turquía. En virtud de la resolución, Turquía tenía que tomar medidas eficaces para resolver el trágico problema humanitario de los desaparecidos, especialmente mediante la realización de investigaciones eficaces que permitieran lograr resultados concretos respecto del paradero de esas personas.

Guatemala

1. El Gobierno de Guatemala señaló la creación en mayo de 2006 de la Comisión para la búsqueda de desaparecidos durante el conflicto armado interno. El objetivo de la Comisión era coordinar la labor de sus miembros y su interacción con otros órganos e instituciones del Estado y con las organizaciones de la sociedad civil a fin de establecer mecanismos que permitieran buscar, investigar y determinar el paradero de personas que fueron objeto de desapariciones forzadas durante el conflicto armado interno. Las principales tareas de la Comisión eran presentar al Presidente para que lo aprobara un plan nacional de búsqueda de las personas que desaparecieron durante el conflicto armado interno, y preparar y formular propuestas para el establecimiento de una oficina nacional de búsqueda de esas personas.

2. Esta iniciativa estuvo precedida en 2001 por la creación de una comisión nacional, dependiente de la Oficina del Fiscal de Derechos Humanos, para buscar a los niños que desaparecieron durante el conflicto armado interno, y de otras iniciativas puestas en marcha por ONG de derechos humanos, como la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, que llevó a cabo varias exhumaciones que permitieron identificar a personas desaparecidas durante el conflicto armado interno.

Jordania

El Gobierno de Jordania señaló que las investigaciones y las operaciones de búsqueda de desaparecidos en Jordania se realizaban a través de los Departamentos de Policía de la Dirección General de Seguridad, en función de sus distintas esferas de competencia. En los casos en los que se había podido confirmar la salida de esas personas del territorio jordano se había informado debidamente a la secretaría de la Interpol y a la Oficina Árabe de la Policía Criminal para que pudieran publicar los “formularios amarillos internacionales” para difundir la información pertinente sobre las personas desaparecidas. Jordania tramitaba de la misma manera las peticiones internacionales sobre casos de desaparición que se le formulaban.

Mauricio

El Gobierno de Mauricio informó de que la cuestión de las personas desaparecidas en el contexto de la resolución 59/189 de la Asamblea General no se aplicaba a Mauricio porque el país carecía de ejército y no había ningún conflicto armado en su territorio, ni se había denunciado la desaparición de persona alguna en relación con un conflicto armado internacional.

México

1. El Gobierno de México declaró que la cuestión de las personas desaparecidas en el contexto de conflictos armados no se aplicaba porque en su territorio no se estaba desarrollando ningún conflicto armado.

2. Sin embargo, el Gobierno de México afirmó que la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República había puesto en marcha un programa de apoyo social para los familiares de personas desaparecidas o secuestradas que consistía en la divulgación a nivel nacional de volantes con una fotografía y la descripción física de la persona desaparecida. El sistema proporcionaba apoyo multidisciplinar en las esferas de la asistencia jurídica, el trabajo social y el apoyo psicológico con miras a ayudar a los familiares y amigos a soportar la ausencia de la persona querida. Este programa mantenía contactos con la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, la Agencia Federal de Investigación, Interpol México y la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad. Existía una oficina de coordinación para los menores desaparecidos o secuestrados. El Gobierno también había prestado apoyo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su programa de búsqueda de las personas que supuestamente habían desaparecido.

Túnez

El Gobierno declaró que en Túnez no existía el fenómeno de las desapariciones sospechosas o forzosas. El enfoque que aplicaba Túnez a los derechos humanos se basaba en los principios y normas del derecho humanitario internacional, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Al adherirse a las normas internacionales, Túnez había adoptado una estrategia general para luchar contra el flagelo de la desaparición de personas mediante la elaboración de una política de derechos humanos en los sectores de la justicia, la seguridad y la aplicación de la ley, así como mediante la aprobación de instrumentos legislativos que cumplieran las normas internacionales, en particular las que regían los sistemas de detención, prisión preventiva y prisión, y la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Venezuela (República Bolivariana de)

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela declaró que la resolución 59/189 de la Asamblea General se refería principalmente a los casos de desapariciones en Estados en los que se estaba produciendo un conflicto armado y que como Venezuela no se encontraba en esa situación no se aplicaban los supuestos incluidos en la resolución. Por lo que respectaba a las personas desaparecidas como resultado de delitos comunes, el Gobierno se refirió a las actividades de la División de Investigaciones de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, y su Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida Humana y la Integridad Física y Psicológica, que era el encargado de investigar los delitos de muerte violenta. El Departamento contaba también con una Unidad Especial de Víctimas, que se encargaba de localizar a las personas desaparecidas y de atender a las denuncias de amenazas de muerte, tomando todas las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos contra esas personas.

III. Respuesta recibida del Comité Internacional de la Cruz Roja

1. El CICR afirmó que había proseguido sus actividades con objeto de resolver la cuestión de las personas desaparecidas como consecuencia de conflictos armados o de la violencia interna y la de la difícil situación de sus familiares.
2. De conformidad con los objetivos claramente establecidos en el Programa de Acción Humanitaria adoptado por la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, siempre que había sido necesario el CICR había reforzado sus actividades tradicionales teniendo en cuenta las recomendaciones y las prácticas más idóneas. Al igual que el año anterior (véase el documento E/CN.4/2006/68), entre las principales esferas de trabajo figuraban: la promoción y el desarrollo de legislación destinada a prevenir las desapariciones forzadas; la cooperación con las fuerzas armadas y las organizaciones militares regionales a fin de garantizar, por ejemplo, que el personal militar llevara alguna forma de identificación personal y pudiera comunicarse regularmente con su familia, y que los restos humanos se manipularan adecuadamente y la información sobre los fallecidos se procesara debidamente en el campo de batalla; el fortalecimiento de la capacidad de la Red de la Cruz Roja y la Media Luna Roja de información a los familiares; el desarrollo y la promoción de directrices y normas sobre las prácticas más idóneas para la manipulación y la identificación forense de los restos humanos, así como sobre las necesidades específicas de las familias de personas desaparecidas y la forma de atenderlas.
3. Para tal fin, durante el período sometido a examen, el CICR había planteado la cuestión de las personas desaparecidas y sus familias en organizaciones internacionales y regionales con el fin de que esas organizaciones alentaran a sus miembros a aprobar la legislación pertinente.
4. Por ejemplo, actualmente el CICR estaba llevando a cabo una campaña de sensibilización acerca del derecho humanitario internacional entre los representantes de la Asamblea Interparlamentaria de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), alentándolos a aprobar recomendaciones y proyectos de leyes modelo sobre la promoción y la aplicación del derecho humanitario internacional. El CICR había

preparado un proyecto de ley sobre personas desaparecidas, que iba acompañado de una nota explicativa y que se presentó en marzo de 2006 a la Comisión de Derechos Humanos y Política Social de la Asamblea Interparlamentaria de la CEI.

5. El CICR informó de que había proseguido su campaña de sensibilización en la Organización de los Estados Americanos (OEA) y apoyado una segunda resolución sobre personas desaparecidas que había propuesto para su inclusión en el programa del 36º período de sesiones de la Asamblea General de la OEA el Perú, la Argentina y Colombia, y que se aprobó en junio de 2006 (AG/RES. 2231).

6. El CICR realizaba y promovía estudios de la compatibilidad de la legislación nacional con el derecho humanitario internacional en la medida en que afectaba a la cuestión de las personas desaparecidas, comparando la legislación nacional con la legislación internacional y estableciendo planes de acción. Se habían realizado estudios de esa índole en Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Guatemala, Indonesia y Sri Lanka, y se estaba estudiando la posibilidad de llevarlos a cabo en la Argentina, el Brasil, Chile y el Perú.

7. La base de datos del CICR sobre medidas nacionales para la aplicación del derecho humanitario internacional (www.icrc.org/ihl-nat) se actualizaba constantemente con la nueva información disponible sobre la legislación nacional vigente relacionada con las personas desaparecidas y la desaparición forzosa.

8. El CIRC y la Comisión Interdepartamental de Derecho Humanitario Internacional de Bélgica tenían previsto organizar en Bruselas los días 25 y 26 de septiembre de 2006 un seminario para alentar a los gobiernos europeos a incrementar sus esfuerzos y profundizar en su compromiso con miras al establecimiento de mecanismos nacionales y a la adopción de medidas jurídicas para resolver el problema de las personas desaparecidas.

9. En el marco de sus esfuerzos por ayudar a los detenidos, el CICR había seguido esforzándose por prevenir los casos de desapariciones forzosas y por ponerles fin, así como por garantizar que los detenidos pudieran mantener contactos con sus familias y gozar de las garantías procesales y judiciales a las que tienen derecho al amparo del derecho humanitario internacional y de otros cuerpos jurídicos. En 2005, el CICR mantuvo contactos, en más de 80 países, con alrededor de 530.000 presos, de 47.000 de los cuales, que fueron inscritos en un registro, se examinó la situación individual.

10. El CIRC llevó a cabo en más de 40 países una encuesta acerca de cómo abordaban las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad cuestiones tales como la comunicación entre la tropa y sus familias, qué forma de identificación personal llevaban los soldados en el campo de batalla y cómo se manipulaban los restos humanos en situaciones de combate. Sobre la base de esa encuesta, el CICR preparó un conjunto de material informativo y de formación destinado a ayudar a mejorar esas prácticas cuando fuera necesario.

11. El CICR había seguido ayudando a mantener y restablecer el contacto entre los miembros de familias de todo el mundo a través de la Red de la Cruz Roja y la Media Luna Roja de información a los familiares. En 2005 la Cruz Roja recogió 505.748 mensajes y distribuyó 453.727, se utilizó la Internet para localizar a personas a través del sitio del CICR en la web de información a los familiares, y se facilitaron 6.780 teléfonos móviles/por satélite a las personas que conocían el número de teléfono de un pariente. Con la autorización de los interesados, se

publicaron en papel y en el sitio del CICR en la web y se transmitieron por radio o televisión listas de personas (337.862 en 2005) que daban o solicitaban noticias de familiares.

12. La organización también se había entrevistado confidencialmente con autoridades y dirigentes a fin de obtener información y de aclarar el paradero de desaparecidos. A ese respecto, el CICR mantenía un diálogo permanente con las autoridades en muchos lugares del mundo, como Angola, Armenia, Azerbaiyán, los Balcanes, Chechenia, Etiopía, Eritrea, Georgia, el Iraq, Nepal, Sri Lanka y el Sahara Occidental.

13. Cuando lo había considerado oportuno, el CICR había seguido promoviendo el establecimiento de mecanismos nacionales y multilaterales con la participación de todas las antiguas partes involucradas en un conflicto —y, en ocasiones, otros órganos— de conformidad con procedimientos previamente acordados, con el objetivo común de buscar a los desaparecidos y atender a sus familias. En particular, el CICR había prestado el mayor apoyo posible a mecanismos entre cuyos objetivos figuraba aclarar el paradero de personas desaparecidas y prestar asistencia a sus familias, por ejemplo en Timor-Leste, Bosnia y Herzegovina y el Iraq. El Comité había participado en mecanismos especiales, que, en ocasiones, había presidido, como el grupo de trabajo sobre personas desaparecidas en Kosovo, que había ayudado a determinar el paradero de varios desaparecidos y a devolver sus restos a sus familias.

14. El CICR también había seguido alentando y apoyando el establecimiento por los Estados de oficinas nacionales de información y servicios de registro de tumbas. Actualmente se estaba llevando a cabo una evaluación de los mecanismos existentes en una selección de países.

15. Con el fin de ayudar a los Estados y a otros a cumplir las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho humanitario internacional de garantizar una manipulación adecuada y digna de los cadáveres y de ayudar a aclarar el paradero de los desaparecidos, los expertos forenses del CICR habían seguido participando en la evaluación de las necesidades y la prestación de asistencia operacional a las actividades del Comité sobre el terreno relacionadas con los restos humanos y las ciencias forenses; el desarrollo y la difusión de directrices del CICR, y la formación y la creación de redes con expertos e instituciones forenses de todo el mundo. Además de los expertos de la sede, recientemente se había contratado a un asesor forense regional con base en Tbilisi que se encargaría de prestar asistencia técnica en Georgia, Armenia, Azerbaiyán, la Federación de Rusia y los Balcanes. A ese respecto, del 26 de febrero al 8 de marzo de 2006 el Asesor Forense del CICR viajó en misión a Lima en respuesta a una petición de asistencia técnica (para el análisis y la evaluación de sus distintas bases de datos) del Equipo Peruano de Antropología Forense, en el marco del proyecto Memoria de los Desaparecidos que se estaba realizando con apoyo del Comité. El proyecto tenía por objeto reunir datos *ante mortem* a fin de preservarlos para futuras investigaciones. Recientemente el CICR había proporcionado asesoramiento técnico forense al Comité de Personas Desaparecidas de Chipre a fin de ayudarle en sus esfuerzos por garantizar el proyecto de exhumaciones e identificaciones más adecuado y eficaz en función de los costos, facilitando, en particular, asesoramiento para su Programa de Exhumaciones e Identificaciones.

16. Entre las actividades realizadas a este respecto figuraban también el diseño y la aplicación de una estrategia a largo plazo para investigar los casos de personas desaparecidas en la región meridional del Cáucaso; actividades de apoyo y formación, a petición del Gobierno del Pakistán, con miras a mejorar la identificación de las víctimas de desastres por parte de las autoridades y las organizaciones que participaban en las actividades de rescate; y actividades de apoyo y formación destinadas a organizaciones y médicos forenses iraquíes a fin de ayudarles a mejorar la manipulación y la identificación de los cadáveres.

17. Se había seguido adelante con la divulgación de las normas y directrices del CICR sobre ciencias forenses y restos humanos destinadas a especialistas y no especialistas del personal del Comité, el Movimiento de la Cruz Roja/la Media Luna Roja y otras partes interesadas. Además de las publicaciones del año pasado, a finales de 2005 el CICR publicó una guía práctica jurídica y ética sobre la utilización del ADN y la identificación de restos humanos en contextos de conflicto armado o violencia interna. Las enseñanzas extraídas del maremoto de 2004 y de otros grandes desastres naturales ocurridos en 2005 llevaron al CICR a unir sus fuerzas a las de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Como resultado de esa colaboración, en 2006 se publicó un manual titulado *Management of Dead Bodies after Disasters: A Field Manual for First Responders*, al que se dio amplia difusión entre las organizaciones en cuestión. Ambas publicaciones estaban disponibles en el sitio del CICR en la web.

18. Los expertos del CICR también habían colaborado activamente en el desarrollo de conocimientos técnicos y especializados en relación con la manipulación de los restos humanos y la identificación forense, tanto dentro del Movimiento como fuera de la institución. En diciembre de 2005, en Sri Lanka, un antropólogo forense del Comité impartió dos seminarios para mandos de la policía y oficiales del ejército sobre recuperación y tratamiento de restos humanos.

19. Además, los expertos del CICR habían colaborado en el desarrollo y el fortalecimiento de una red profesional de instituciones y asociaciones locales, regionales e internacionales, y médicos forenses de todo el mundo, a fin de responder mejor a las crecientes necesidades y demandas de conocimientos forenses en el marco de las actividades encaminadas a resolver el problema de los desaparecidos. En octubre de 2005 el Comité ayudó a organizar y financiar una reunión de representantes de la Sociedad Europea de Antropología Forense y la Asociación Latinoamericana de Antropología Forense, que se celebró en Bogotá y cuyo objetivo era promover la cooperación en investigación y formación forenses relacionadas con la cuestión de los desaparecidos.

20. Por último, el CICR ayudó a algunas familias de desaparecidos a hacer frente a las consecuencias de la experiencia especialmente dolorosa que habían sufrido (“duelo agravado”). En Kosovo, el CICR celebró seminarios de formación para ayudar a las asociaciones familiares a prestar apoyo a sus miembros. Por ejemplo, a través de consultores contratados, en los proyectos realizados en 2005 el Comité prestó asistencia psicológica a 158 familiares de desaparecidos, y en los cuatro proyectos adicionales realizados en la primera mitad de 2006 se atendió a otras 56 personas.